

# **Ayuntamientos**

# **AYUNTAMIENTO DE ESCALONA**

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del pleno del Ayuntamiento de 29 de octubre de 2020 por el que se modifica la Ordenanza de limpieza viaria, se aprueba la Ordenanza de venta ambulante y la Ordenanza de tenencia y protección animales ("Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 220, de 17 de noviembre de 2020) sin que se hayan presentado reclamaciones, quedan aprobadas definitivamente, por lo que de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el artículo 196.2 del Real Decreto. 2568/1986, a continuación se publican los textos íntegros de dichas Ordenanzas.

# MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA, ESTÉTICA E HIGIENE URBANA

#### Artículo 8. Residuos y basuras

- 1. Se prohíbe depositar la basura orgánica antes de las 21:00 horas y después de las 8:00 horas.
- 2. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios, y en general cualquier tipo de basuras en las vías públicas y solares debiendo utilizarse siempre los contenedores y los recipientes destinados a tal efecto.
  - 3. Se prohíbe arrojar escombros en la vía pública y entorno natural.
- 4. Se prohíbe el abandono de muebles y electrodomésticos en la vía pública debiendo trasladarlos y depositarlos en el punto limpio del municipio o en su caso llamar al ayuntamiento para poder establecer día de recogida por el personal de mantenimiento.
- 5. Se prohíbe depositar en la vía pública los restos de poda y jardín de manera descontrolada. Se deberán depositar siempre en sacos de comunidad con un máximo de 10 bolsas por vivienda (hojas y restos de césped, arizónicas, etc) y en atados de 1,5 metros máximo de largo para restos de poda de árboles y palmeras no superando el metro cúbico. Se deberán sacar únicamente el día anterior al día estipulado de recogida en su zona o urbanizacion que será el fijado por el Ayuntamiento para evitar el deterioro de las bolsas por el sol, inclemencias meteorológicas y el impacto visual de abandono en nuestras calles. Para podas masivas deberán gestionarlo con medios propios.
- 6. Los cartones deberán ser depositados en los contenedores específicos excepto los locales comerciales.
- 7. Los locales comerciales deberán depositar los cartones y embalajes en los contenedores específicos para tal fin, junto al contenedor más cercano, o en la puerta de su actividad (de 9:00 a 10:00 horas).
- 8. Prohibida la quema de cualquier residuo en todo el término municipal debiendo tener autorización previa de Medioambiente o Policía Local en caso específico de fincas rusticas y/ o agrícolas.
  - 9. Prohibido el depósito de alimentos en la vía pública con la finalidad de alimentación de animales.
  - 10. Iqualmente se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:
  - b) El abandono de animales muertos.
  - c) La limpieza de animales.
- d) La realización de cualquier acto que ocasione deterioro o sea contrario a la limpieza o decoro de la vía pública, evacuar necesidades fisiológicas o derramarlas en la vía pública.
- e) Reparar, salvo fuerza mayor, o lavar vehículos o máquinas, así como cambiar el aceite o cualquier otro tipo de líquido.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN ESCALONA

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente Ordenanza viene motivada por la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla La Mancha, que en su artículo 54, apartado 1 establece que los ayuntamientos en cuyo espacio público se autorice el ejercicio del comercio ambulante deberán contar con una ordenanza reguladora de la actividad que desarrolle los preceptos recogidos en esa Ley.

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### Artículo 1. Objeto y concepto.

- 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Escalona, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla La Mancha (en adelante L.C.C.L.M.) y la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior.
- 2. Se considera venta ambulante la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre.



# Artículo 2. Competencias.

El ejercicio de la venta ambulante en cualquiera de sus modalidades estará sujeto a autorización, y de conformidad con el artículo 52-3 de la L.C.C.L.M. corresponde al Ayuntamiento de Escalona concederla o denegarla dentro de su término municipal. Igualmente, corresponde al Ayuntamiento establecer la duración de la misma, el número y superficie de los puestos, así como determinar las zonas y emplazamientos, los cuales nunca podrán ser lugares donde obstaculicen la circulación de peatones o vehículos, ni dificultar el acceso a cualquier edificio o establecimiento de cualquier índole, ni la visibilidad de sus escaparates.

#### Artículo 3. Modalidades y definiciones.

En el término municipal de Escalona la venta ambulante puede adoptar las siguientes modalidades: a) Mercadillos. Conjunto de puestos ambulantes, de forma periódica u ocasional, en suelo público o

- privado y de iniciativa privada o establecidos por el Ayuntamiento.
- b) Mercados ocasionales o periódicos. Conjunto de puestos ambulantes. Se pueden celebrar con carácter extraordinario por coincidir con fechas festivas u otros motivos. Sean de promoción privada o municipal deberán conformarse a la presente Ordenanza.
- c) Venta en la vía pública. Se trata de una venta de carácter excepcional, por motivo de fechas señaladas o por concurrir con la temporada de ciertos productos que tradicionalmente se comercializan en la vía pública. Dependiendo del producto pueden ser uno o varios puestos juntos.
- d) Venta en camiones tienda. Venta ambulante en la que el puesto es un vehiculo o remolque homologado y habilitado a tal efecto. Este tipo de venta solo podrá ejercerse en cualquiera de las tres modalidades anteriores, nunca podrá realizarse de forma itinerante por el territorio municipal.

# Artículo 4. Sujetos.

Podrán ejercer la venta ambulante en el término de Escalona:

- 1. Las personas físicas mayores de edad pertenecientes a la UE, o jurídicas que se dediguen o vayan a dedicarse a esta actividad y reúnan los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que por normativa les fuera de aplicación. Cuando la titularidad de una licencia sea de una persona jurídica o empresa, deberá figurar en la licencia un representante de la misma. No se exigirá el deber de residencia en Escalona como requisito de participación.
- 2. Las personas procedentes de terceros países que acrediten el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- 3. Los socios/trabajadores pertenecientes a cooperativas o a cualquier otro tipo de entidades asociativas de empleo colectivo legalmente establecidas y entre cuyos fines figure el ejercicio de la venta ambulante. A estos efectos, la autorización concedida a un socio integrado en una cooperativa, se entenderá concedida a este de forma individual y no a la cooperativa de la cual forma parte.
- 4. En caso de que el titular de una autorización tenga familiares (hasta 2° grado de consanguinidad o afinidad), socios y/o empleados, estos podrán ejercer la venta en el puesto siempre que se acredite la existencia de una relación familiar o contractual entre ellos.

#### Artículo 5. Exclusiones.

Quedan excluidos de la presente Ordenanza:

- -Los puestos, kioscos y similares, autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable que desarrollan su actividad comercial de manera habitual y permanente mediante la oportuna concesión administrativa.
  - -La venta ambulante en espacios de propiedad particular.
- La venta en la vía pública realizada por organismos, asociaciones o entidades legalmente reconocidas, que no tengan finalidad lucrativa.
- –Las campañas o mesas informativas en la vía pública cuyo objeto sea de naturaleza religiosa, política, sindical o social, realizada para la consecución de sus fines específicos, aunque soliciten instalarse en el lugar y día en que se celebra un mercadillo.
  - -La venta domiciliaria.
  - -La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
  - -La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
  - -La venta realizada por el comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.

# **TÍTULO II. VENTA EN MERCADILLOS**

# Artículo 6.

En Escalona se establece un mercadillo semanal cuya celebración habitual será el jueves en el lugar habilitado por el Ayuntamiento a tal efecto.

# CAPÍTULO I. NORMAS ESPECÍFICAS DEL MERCADILLO SEMANAL

# Artículo 7. Número de puestos y distribución.

El número máximo de puestos podrá variar cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno. El Ayuntamiento determinará la distribución, emplazamiento y, en su caso, número de puestos por producto.



El tamaño de los puestos oscilará en función de la ubicación y las posibilidades entre un mínimo de 4 y un máximo de 15 metros lineales por 2 de fondo.

#### Artículo 8. Horarios.

Horario de venta: 9:00 a 14:00 horas.

#### Artículo 9. Acceso.

El acceso de los vendedores se realizará por los lugares que en cada momento establezca la Policía Municipal. Los vendedores deberán identificarse mostrando su autorización de venta y en caso de que sea requerido, otro documento que acredite su identidad. Los vendedores que temporalmente no dispongan de la autorización por extravío u otro motivo, deberán notificarlo en las oficinas del ayuntamiento desde donde se informará de esa circunstancia a la Policía Municipal y se proveerá al interesado de un pase provisional.

La instalación y retirada de los puestos se efectuará en el horario y modo indicado por el Ayuntamiento

#### Artículo 10. Vehículos.

Con el fin de facilitar las operaciones de instalación, los vendedores podrán acceder con sus vehículos al emplazamiento del Mercadillo hasta las 9:00 h, y para la recogida, después de las 14:00 h. Queda totalmente prohibida la circulación de vehículos en el recinto del mercadillo, durante el horario de venta.

Sólo podrá acceder un vehículo por puesto a la vez. Queda prohibido el aparcamiento de vehículos en el recinto del Mercadillo, a excepción de los camiones o remolques tienda o los que formen parte de la estructura del puesto, o tengan autorización expresa por escrito de la Policía Municipal.

En el caso de instalarse algún puesto después de la hora fijada o desmontarse durante las horas de venta, deberá efectuarse manualmente, previa autorización del Agente Municipal destinado en el Mercadillo, y de forma que no cause molestias al público concurrente.

#### Artículo 11. Suspensión.

La celebración del Mercadillo se suspenderá por los siguientes motivos:

- a) Cuando surjan causas de interés público, de fuerza mayor, averías, obras, etc. por el tiempo que sea imprescindible.
  - b) Con motivo de la celebración de las ferias de agosto se suspenderá la sesion del mercadillo.

# Artículo 12. Ventas autorizadas.

- a) Polivalentes: Textiles, ropa, calzados, bolsos, marroquinería, bazar y juguetes. Plantas, flores y árboles. Loza, ferretería, menaje de cocina, bisutería, artículos de regalo y ornamentales. Perfumes y artículos de belleza, droguería, mercería y artículos de uso doméstico.
- b) Alimentos: Frutas, verduras y hortalizas. Legumbres, setas y champiñones de cultivo. Frutos secos, encurtidos, productos de aperitivo y golosinas. Alimentos ecológicos, hierbas aromáticas, especias e infusiones. Huevos, pan, galletas, pastas y bollería que no precise conservación en frío.
- c) Otros: Pollos asados y freiduría, bar/cafetería con los productos propios de estos establecimientos. Quesos curados, viejos y añejos. Jamones y embutidos curados. Bacalao y sardinas en salazón. Se prohíbe el loncheado de quesos, jamones y embutidos en el puesto.

# Artículo 13.

Los productos comercializados deberán cumplir con lo establecido en materia de sanidad, higiene, normalización y etiquetado, especialmente los alimentos.

#### Artículo 14.

Todos los vendedores de alimentos y los sustitutos, deberán estar en posesión del documento que acredite la formación en la manipulación de alimentos.

En cualquier caso, las dudas que pudieran surgir al respecto serán resueltas por el Ayuntamiento.

#### Artículo 15. Limpieza.

Los vendedores están obligados a mantener las debidas condiciones de limpieza durante las horas de venta. Al finalizar la venta, será responsabilidad del vendedor recoger y deshacerse de los restos o residuos producidos por su actividad, debiendo dejar limpio el espacio ocupado. El incumplimiento de este precepto será calificado como falta grave y se le aplicará la sanción correspondiente.

# Artículo 16. Operaciones de venta.

Durante el transcurso de la actividad los vendedores estarán obligados a:

- 1. Cumplir con los horarios y demás preceptos establecidos en la presente Ordenanza.
- 2. Tener expuesta en lugar fácilmente visible la autorización municipal.
- 3. Disponer de la documentación que acredite la procedencia de la mercancía, ya sea adquirida o de producción propia.

4. Cumplir y acatar las observaciones realizadas por la autoridad competente en cuanto al cumplimiento de esta ordenanza.

La venta en el puesto debe ser realizada por los titulares o los sustitutos que figuren en la autorización. Cuando en un puesto de venta se exhiba la autorización correspondiente y no esté presente el titular ni los sustitutos, se interpretará que el puesto ha sido arrendado, lo cual supondrá una falta grave.

#### CAPÍTULO II. NORMAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

### Artículo 17. Adjudicación de puestos y procedimiento de autorización.

Las autorizaciones para la venta en el Mercadillo semanal están vinculadas y limitadas por el número de puestos que componen el Mercadillo semanal, por lo que cuando el Ayuntamiento conceda una autorización, le asignará un puesto de venta numerado.

#### Artículo 18. Presentación de solicitudes.

La presentación de la solicitud se realizará en el Registro General del Ayuntamiento de Escalona en modelo normalizado en la que los interesados, deberán firmar una declaración responsable en la que manifieste, al menos:

- 1. Reunir las condiciones establecidas en la presente ordenanza y demás normativas sobre venta ambulante y los productos objeto de la venta, así como en la totalidad de la legislación aplicable en todo caso para el ejercicio de la actividad cuya autorización se solicita, así como estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
  - 2. Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- 3. Estar dado de alta en la Seguridad Social y en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y al corriente en el pago de las obligaciones tributarias estatales y locales y con la Seguridad Social.

Las solicitudes serán válidas únicamente para un año, por lo que aquellos que no obtengan autorización y sigan interesados, deberán volver a solicitar al año siguiente.

# Artículo 19. Concesión de la autorización.

Entre las solicitudes presentadas se establecerá una lista o turno de adjudicación de las vacantes que se produzcan. El Ayuntamiento realizará un estudio y comprobará los medios con que los solicitantes cuentan para desarrollar la actividad con criterios basados en la presente Ordenanza y con la finalidad de proteger la salud pública y la seguridad de los ciudadanos.

Los posibles concesionarios deberán acreditar los siguientes requisitos:

Estar dados de alta en la Seguridad Social y en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y al corriente en el pago de las obligaciones tributarias estatales y locales y con la Seguridad Social. Cuando se trate de un socio/trabajador de una cooperativa deberá, además, presentar Relación nominal de trabajadores (tc 2) actualizado en que figure el interesado.

Tener contratado un seguro de responsabilidad civil relacionado con la actividad. No tener deudas con el Ayuntamiento de Escalona.

#### Artículo 20. Contenido de la autorización.

En la autorización se hará constar al menos:

Los datos identificativos del titular y un máximo de 2 sustitutos.

La duración de la autorización.

La modalidad, lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.

Las dimensiones y el número del puesto de venta.

Los productos autorizados para su comercialización.

La autorización deberá estar expuesta en un lugar visible durante el transcurso de la actividad.

# Artículo 21. Revocación o extinción de la autorización.

La autorización municipal podrá ser revocada:

- a. Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, hubieran justificado su denegación.
- b. Por imposición de una sanción que conlleve su revocación. En estos casos se notificará al interesado las circunstancias y motivos de tal medida.
- c. Las autorizaciones se extinguirán por las siguientes causas: Término del plazo para el que se otorgó sin que se solicite renovación o no se cumplan en su plazo los requisitos para ello.
  - d. Renuncia expresa del titular.
- e. Fallecimiento del titular de la licencia, pudiendo, en este caso, concederse nueva licencia un familiar, teniendo preferencia a falta de designación por el titular, aquel que venga colaborando en el ejercicio de la venta.

Disolución de la personalidad jurídica de la entidad o sociedad titular de la licencia,

f. Las autorizaciones revocadas o extinguidas pasarán a ser consideradas vacantes, pudiendo ser cubiertas por el procedimiento establecido en esta Ordenanza. La acción de revocación no dará derecho a indemnización.



#### Artículo 22. Cambio de actividad.

De forma excepcional y debidamente justificada, los titulares de un puesto de venta, previa solicitud y autorización por parte del Ayuntamiento, podrán cambiar de actividad y vender otros productos autorizados, siempre que sean compatibles con la ubicación del puesto.

#### CAPÍTULO III. ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y ORDENACIÓN

#### Artículo 23. Vigilancia y ordenación.

En el Mercadillo corresponderá a la Policía Local velar por el mantenimiento del orden y el cumplimiento de las normas establecidas

# TÍTULO III. OTRAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE CAPÍTULO I. VENTA EN MERCADOS OCASIONALES O PERIÓDICOS

#### Artículo 24.

Se podrán autorizar mercadillos extraordinarios, ocasionales o periódicos con motivo de fiestas y acontecimientos populares de carácter local, de barrio u otros eventos.

A efectos de su autorización, el órgano competente del Ayuntamiento, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el periodo y horarios en el que se autorice su establecimiento, requisitos, condiciones y normas especificas de funcionamiento y celebración.

Cuando la celebración sea promovida por particulares o entidades privadas, los interesados deberán presentar una Memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad. Las medidas previstas para mantener el orden y la seguridad, una relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos.

#### CAPÍTULO II. VENTA EN LA VÍA PÚBLICA

#### Artículo 25.

Se podrá conceder autorización de venta ambulante en la vía pública con carácter excepcional, para determinados productos y fechas, en los lugares señalados por el Ayuntamiento. En este apartado será de especial aplicación el artículo 2 de esta Ordenanza.

# TÍTULO IV. INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO I. DE LA INSPECCIÓN Y CONTROL

# Artículo 26. Disposiciones generales.

De acuerdo con las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias; la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, artículo 57.2, y el capítulo IV de la Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha; el Ayuntamiento de Escalona, al autorizar cualquiera de las modalidades de venta ambulante que se regulan en la presente Ordenanza, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de lo preceptuado en la misma, a través de los servicios municipales autorizados y debidamente acreditados para ello, sin perjuicio de la participación de los Servicios Oficiales de Salud Pública, así como cualquier otro dentro del ámbito de sus competencias.

#### Artículo 27. Vigilancia y ordenación.

En todas las modalidades de venta ambulante, corresponderá a la Policía Local velar por el mantenimiento del orden y las normas establecidas, y ejercer las siguientes funciones, entre otras:

- a) Vigilar que la actividad discurra con normalidad y que la venta se realicen dentro de la legalidad.
- b) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y, en caso contrario intervenir apercibiendo verbalmente a los vendedores que incurran en infracción calificada como leve y de ser una infracción grave, proceder al levantamiento del puesto cuando proceda, retirando las mercancías si estos no atendieran al mandato dado. En todas y cada una de las intervenciones se dará cuenta mediante acta de constancia a la autoridad competente.
- c) Auxiliar al personal encargado de la administración del Mercadillo o venta en la vía pública, Inspección de Sanidad, Consumo, etc. en el desempeño de sus funciones.
- d) Gestionar los decomisos. En el supuesto de venta que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza o de que un vendedor no disponga de la documentación que acredite la procedencia de la mercancía o se niegue a presentarla, la Policía Local procederá a su intervención y traslado a dependencias municipales. El infractor dispondrá de 48 horas para acreditar la correcta procedencia del producto. en cualquier caso el infractor deberá hacerse cargo de los costes de los traslados, estancia, analítica y custodia

BOLETÍN OFICIAL Provincia de Toledo

de los productos decomisados antes de recuperarlos. Los productos perecederos no serán objeto de devolución, serán trasladados para su inspección por los Servicios Veterinarios y entregados en su caso a organizaciones benéficas sin ánimo de lucro para su distribución. El material falsificado quedará bajo la custodia de la Policía Nacional.

e) Retirar aquellas autorizaciones que estén siendo utilizadas por personas que no son titulares ni aparecen en la misma como familiares, socios o empleados del titular, hasta que el titular se presente en el Ayuntamiento para recuperarla. Ello sin perjuicio de que se pueda sancionar tal circunstancia.

# Artículo 28. Obligaciones de los inspeccionados.

- 1. Son obligaciones de los vendedores inspeccionados las siguientes:
- a) Consentir y facilitar la visita de inspección.
- b) Suministrar toda clase de información sobre la instalación de venta, los productos o el personal que la desarrolla, permitiendo al inspector comprobar directamente los datos aportados.
- c) Exhibir la documentación que sirva de justificación del origen y procedencia de los productos comercializados.
  - d) Facilitar la obtención de copia o reproducción de la documentación requerida.
- e) Presentar a requerimiento del personal inspector o de los órganos competentes los datos necesarios para completar la inspección.
- 2. Las personas que resulten denunciadas por realizar conductas contrarias a la presente Ordenanza, deberán, en su caso, comunicar y acreditar a la autoridad actuante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual y, si procede, el lugar y la dirección de donde están alojados.

#### CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Sección I. Procedimiento

#### Artículo 29. Normas generales.

- 1. Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pudieran establecerse en la legislación sectorial, el incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador que se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la Ley 30/1992, de 6de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
- 2. La potestad sancionadora en materia de venta ambulante será ejercida por la Alcaldía de acuerdo con la legislación vigente.
- 3. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, incoándose el correspondiente expediente sancionador.
- 4. En los casos en que las infracciones a las que se refiere la presente Ordenanza pudieran ser constitutivas de ilícito penal, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, suspendiendo la tramitación del expediente administrativo hasta tanto se proceda al archivo o recaiga resolución firme en aquella instancia, interrumpiéndose el plazo de prescripción de la infracción administrativa.

# Artículo 30. Iniciación del procedimiento.

El procedimiento sancionador se inicia y se tramita de oficio por el órgano administrativo competente, en virtud de las actas levantadas por los servicios de inspección, por comunicación de alguna autoridad u órgano administrativo, o por denuncia formulada por los particulares sobre algún hecho o conducta que puedan ser constitutivos de infracción. Con carácter previo a la incoación del expediente, podrá ordenarse la práctica de diligencias preliminares para determinar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del expediente.

# Artículo 31. Responsables.

- 1. Incurrirá en las sanciones previstas en esta Ordenanza, el titular de la licencia municipal de venta ambulante que hubiese cometido las infracciones tipificadas o el vendedor que ejerza la venta ambulante sin la autorización correspondiente.
- 2. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como, con la indemnización por los daños y perjuicios causados en los bienes de dominio público ocupado.

# Artículo 32. Medidas provisionales.

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 136 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán adoptarse las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

- 2. Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la intervención cautelar de la mercancía falsificada, fraudulenta o no identificada, comercializada indebidamente o con incumplimiento de los requisitos exigidos. La intervención cautelar de los utensilios y demás elementos utilizados para la venta, la suspensión o cese de la actividad de venta ambulante no autorizada y la retirada temporal de la autorización municipal.
- 3. Estas medidas podrán adoptarse con carácter cautelar, en cualquier momento de la tramitación de expediente sancionador, por la autoridad competente para imponer la sanción, pudiendo ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento o, en caso contrario, mantenerse en vigor mientras dure la situación ilegal. También podrán ser tomadas al margen del procedimiento sancionador que, en su caso, se incoe.
- 4. Las medidas provisionales podrán ser tomadas por la autoridad que realice la inspección, siempre que no se adopten en un procedimiento sancionador, en atención a las especiales circunstancias de la venta ambulante, de forma excepcional y cuando no pueda dilatarse la solución del procedimiento, debiendo ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenda garantizar.
- 5. Estas medidas se reflejarán en el acta que se levante al efecto debiendo constar, salvo renuncia, las alegaciones y manifestaciones del interesado.

#### Sección II. Clases de infracciones

#### Artículo 33. Infracciones.

Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza constituirán infracciones que serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la legislación estatal, autonómica y municipal que resulten de aplicación, en los términos regulados por la presente ordenanza.

#### Artículo 34. Calificación.

Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves.

#### Artículo 35. Infracciones leves.

Se consideran leves las siguientes infracciones:

- 1. El incumplimiento de las fechas y de los horarios establecidos para la venta.
- 2. La no exhibición, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, de la autorización municipal disponiendo de ella.
  - 3. La venta de productos distintos a los autorizados en la autorización.
  - 4. La ocupación para la venta de una superficie o espacio mayor que la autorizada.
  - 5. Pernoctar en el vehículo respectivo en la zona destinada al mercadillo.
  - 6. Utilizar medios prohibidos o no autorizados para el anuncio o publicidad
  - 7. Colocar en el suelo las mercancías a la venta (salvo las que detalla el artículo 17).
  - 8. Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- 9. Incumplir las condiciones de instalación de los puestos o de ubicación, tanto de aquellos como de los vehículos de venta.
  - 10. Carecer de listados o rótulos que informen sobre el precio de venta al público de los artículos.
  - 11. Causar a los vecinos del puesto molestias evitables, trato poco respetuoso o decoroso.
  - 12. No llevar consigo la autorización municipal y demás documentos exigidos.
  - 13. Obstruir o dificultar la práctica de comprobaciones e inspecciones de las Administraciones Públicas.
- 14. La falta de veracidad de los anuncios de prácticas promocionales, calificando indebidamente las correspondientes ventas u ofertas.
- 15. El incumplimiento de cualquier norma de funcionamiento de la venta ambulante que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
- 16. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

# Artículo 36. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- 1. Ejercer la venta ambulante sin la autorización municipal correspondiente.
- 2. Ejercer cualquier tipo de venta no permitida.
- 3. El incumplimiento de las medidas de limpieza expuestas en el artículo 15.
- 4. Incurrir las obligaciones de carácter higiénico sanitario, respecto al género o al puesto de venta, especialmente en aquellos que vendan alimentos
  - 5. Vender artículos falsificados o cuya procedencia no pueda ser fehacientemente justificada.
- 6. Desobediencia, desacato, resistencia, coacción o amenaza a los Agentes de la Autoridad Municipal, personal adscrito al Mercadillo e Inspección de Consumo encargados de las funciones de inspección y control a que se refiere la presente Ordenanza. Así como, la obstrucción o negativa a suministrar datos o a facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección; así como el suministro de información falsa.
- 7. Realizar venta con pérdidas, conforme a la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Ordenación del Comercio de Castilla-La Mancha.



- 8. Ejercer la venta sin instrumentos de pesar o medir, cuando sean necesarios o, en su caso, se encuentren defectuosos o trucados, siempre que el hecho no pueda ser considerado como infracción penal.
- 9. La falta de asistencia durante cuatro días consecutivos de mercadillo o seis alternos, sin justificar debidamente.
- 10. La venta por personas que no constan en la autorización, sin causa de fuerza mayor justificada y sin previo consentimiento de la autoridad municipal.
  - 11. Provocación de altercados que impida el desarrollo normal de la venta.
- 12. El arriendo del puesto o el traspaso de la autorización sin cumplir los preceptos contenidos en el artículo 24. Tal como se expone en el artículo 19 se considerará arriendo de puesto que se teniendo expuesta la autorización, no esté presente el titular ni los sustitutos, en cuyo caso se actuará conforme a lo expuesto en el artículo 53.2.
- 13. Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores en general, o las que se aprovechen indebidamente del poder de demanda de los menores.
  - 14. Las infracciones cometidas explotando la situación de inferioridad o de debilidad de terceros.
- 15. La colaboración con vendedores no autorizados en acciones como facilitarles género, esconder genero o alertarles de la presencia de agentes de la autoridad.
  - 16. La presencia de menores en el puesto durante horario escolar.
- 17. Negativa de venta de los productos expuestos salvo que se indique que son meramente decorativos y no están a la venta.
  - 18. La reiteración en faltas leves.

# Artículo 37. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- 1. Reiteración en infracciones graves.
- 2. Las acciones u omisiones que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud y seguridad de los consumidores o usuarios ya sea de forma consciente o deliberada, ya por abandono de la diligencia precauciones exigibles en la actividad o en las instalaciones.

# Sección III. Sanciones

#### Artículo 38. Cuantificación de las sanciones.

Por las infracciones previstas en la presente Ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

- 1. Infracciones leves:
- a) Apercibimiento.
- b) Multa de 120,00 hasta 300,00 euros.
- 2. Infracciones graves:

Multa de 301,00 a 1.300,00 euros.

3. Infracciones muy graves:

Multa de 1.301,00 a 2.000,00 euros.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando se produzca la reiteración continuada de infracciones graves y/o muy graves, quedará establecido que no existe voluntad de acatar las normas establecidas lo que dará lugar a la retirada definitiva de la autorización.

En los supuestos de las faltas graves 1, 2, 5, 6, 12, se podrá interrumpir la venta y proceder al levantamiento del puesto, y en su caso al decomiso de los artículos a la venta.

En el supuesto de que disponiendo de autorización, no se halle en el puesto el titular ni ninguno de los sustitutos, se procederá a la retirada.

Cuando se detecten infracciones en materia de sanidad, cuya competencia sancionadora se atribuya a otro órgano administrativo o a otra Administración, el órgano instructor del expediente que proceda deberá dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción, si procediese, a las Autoridades sanitarias que corresponda.

# Artículo 39. Valoración de la sanción.

La sanción económica no podrá ser en ningún caso, inferior al beneficio económico que el infractor hubiere obtenido con la infracción.

- 1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se regirá por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:
  - a) El grado de intencionalidad.
  - b) El incumplimiento de advertencias o requerimientos previos.
  - c) El volumen de facturación a la que afecte.
  - d) La capacidad o solvencia económica de la persona infractora.
  - e) La cuantía del beneficio ilícito obtenido.
  - f) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado.
  - g) La reiteración y el plazo de tiempo durante el que se haya cometido la infracción.
  - h) La reincidencia o habitualidad.

- i) El perjuicio.
- j) La gravedad de la alteración social producida
- k) La generalización en un sector determinado de un mismo tipo de infracción.
- 2. Se entiende que hay reincidencia cuando se haya cometido en el plazo de un año, más de una infracción de esta Ordenanza y haya sido declarado por resolución firme.
- 3. Hay reiteración cuando el responsable haya sido sancionado con carácter firme por dos o más infracciones de esta Ordenanza.
- 4. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas, para ello se podrán ampliar las cuantías establecidas en el artículo 58 hasta los límites contemplados en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha.
- 5. Cuando se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido o duración se hará también teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.
- 6. Se considera habitualidad la reiteración de las molestias en el ejercicio de la actividad, comprobada por los servicios de inspección en el cumplimiento de sus funciones, tras haber apercibido de las mismas al responsable, por segunda vez.
- 7. Se presume intencional la conducta del titular de la actividad, cuando haya sido requerido formalmente para que adopte las medidas correctoras que pongan fin a las molestias generadas, y no las lleve a cabo.
- 8. Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad, la comisión de la infracción por primera vez y la aplicación de las medidas correctoras ordenadas en el plazo de 48 horas. El plazo se computará a partir de la notificación de la infracción.

# Artículo 40. Prescripción.

Las infracciones a la presente Ordenanza, prescribirán conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAPPAC, de la siguiente manera:

Muy graves a los tres años, graves a los dos años y leves a los seis meses.

#### Artículo 41. Cese de la venta.

Con independencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, en el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta ambulante sin la preceptiva autorización municipal, dará lugar al inmediato cese de la venta, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador correspondiente.

#### Artículo 42. Otras actuaciones.

1. En el caso de mercancías adulteradas, deterioradas, falsificadas, no identificadas o que puedan entrañar riesgo para el consumidor, procederá la intervención cautelar de las mercancías.

En el plazo de cuarenta y ocho horas, el vendedor deberá acreditar tanto el estar en posesión de la autorización, como la correcta procedencia de los productos.

- a) Si dentro del mencionado plazo, el vendedor demuestra con documentos los extremos anteriores, les será devuelta la mercancía, salvo que por condiciones higiénico sanitarias ello no fuera posible.
- b) Si transcurre dicho plazo sin la presentación de los documentos o acreditación de lo exigido en el párrafo anterior, se realizará el efectivo decomiso de la mercancía.

Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, analítica, decomiso, transporte y destrucción, serán por cuenta del infractor, estando sujeto a lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicio de intervención, deposito, análisis y transporte de mercancías inmovilizadas y retiradas de la vía pública con motivo de la venta ambulante sin la preceptiva licencia municipal ("Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de 28 de diciembre, número 297).

- 2. El órgano sancionador que acuerde el decomiso deberá levantar acta de dicho acto e indicar el destino de las mercancías y demás objetos decomisados, que podrá ser:
- a) Destrucción de la mercancía cuando su utilización o consumo pueda constituir un riesgo para la salud pública.
  - b) Entrega a la autoridad competente en el caso de mercancía falsificada o fraudulenta.
  - c) Entrega a establecimientos benéficos.
  - d) Venta mediante subasta pública.
  - e) Cualquier otro que el Ayuntamiento estime conveniente.

#### Artículo 43. Procedimiento.

Se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

# Artículo 44. Pago de las sanciones.

El pago del importe de la sanción en el plazo establecido en la resolución de incoación del expediente sancionador conllevará una reducción del 20% sobre la cuantía correspondiente consignada en la notificación del inicio del expediente.



#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA, PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y MODIFICACIÓN DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE TENENCIA **DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

#### Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los siguientes aspectos:

- a) La tenencia responsable de los animales domésticos, de compañía y de los considerados potencialmente peligrosos en el entorno humano, para garantizar el bienestar y protección de todos ellos.
- b) Preservar la salud, tranquilidad y seguridad de los ciudadanos frente a los riesgos y molestias que pueden derivarse de su tenencia.
- c) Las condiciones que deben regir las actividades comerciales en establecimientos en los que aquellos se encuentren.

Asimismo, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación y aplicación al municipio de Escalona de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y su desarrollo, según el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

#### **Artículo 2. Definiciones**

- a) Animales domésticos de compañía: Los animales domésticos que las personas mantienen generalmente en el hogar con la finalidad de obtener compañía como, por ejemplo, son los perros y los gatos, sin que exista actividad lucrativa; también tienen tal consideración los perros que sirven de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con discapacidad.
- b) Animales silvestres de compañía: Aquellos que, perteneciendo a la fauna autóctona o no autóctona, han precisado un periodo de adaptación al entorno humano y son mantenidos por el hombre, principalmente en el hogar, por placer y compañía.
- c) Animales abandonados: Se consideran animales abandonados aquellos que no vayan acompañados de persona alguna que pueda demostrar su custodia o propiedad.
  - d) Perros potencialmente peligrosos:

Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Deben reunir todas o la mayoría de las siguientes características, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición:

- I. Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- II. Marcado carácter y gran valor.
- III. Pelo corto.
- IV. Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilos.
- V. Cabeza voluminosa, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
  - VI. Cuello ancho, musculoso y corto.
  - VII. Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- VIII. Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso, se consideran perros potencialmente peligrosos los ejemplares de las razas que figuran a continuación y sus cruces:

- a. Pitt Bull Terrier.
- b. Staffordshire Bull Terrier.
- c. American Staffordshire.
- d. Rottweiler.
- e. Dogo Argentino.
- f. Fila Brasileiro.
- g. Tosa Inu.
- h. Akita Inu.
- i. Doberman.
- j. Perros que hayan sido adiestrados para el ataque, o quarda y defensa.
- h. Asimismo, aunque no se encuentren entre los anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos todos aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y/o hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales.

## Artículo 3. Exclusiones

Se excluyen de la presente Ordenanza, los animales que se relacionan a continuación, por lo que los propietarios y poseedores deberán atenerse a la regulación de la normativa específica que resulte de aplicación:

- a) La fauna silvestre y su aprovechamiento.
- b) Los animales de renta.
- c) Los dedicados a la experimentación.
- d) Las reses de lidia y demás ganado taurino.
- e) Los perros propiedad de las Fuerzas Armadas, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Bomberos y Equipos de Rescate y Salvamento, y empresas de seguridad autorizadas.

# Artículo 4. Obligaciones

- 1. Todo poseedor y/o propietario de un animal tiene, respecto del mismo, las siguientes obligaciones:
- a. El propietario o poseedor de un animal está obligado a los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios y que figurarán anotados en la correspondiente cartilla sanitaria.
- b. Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- c. De acuerdo con el D.O.C.M 158/2010 de 30 de Agosto, se establece con carácter obligatorio la identificación de los animales de compañía con un "transponder" (chip subcutáneo), legible por medios físicos, portador del código emitido y adjudicado por el Registro Central de Identificación de Animales de Compañía de Castilla-La Mancha.
- d. Mantenerlo en condiciones de alojamiento, habitabilidad, seguridad y bienestar adecuados a su raza o especie.
- e. Proporcionarles agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.
- f. Someter el alojamiento a una limpieza periódica con retirada de los excrementos y desinfección y desinsectación cuando sea necesario.
- g. Evitar que el animal agreda o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas y a otros animales o produzcan daños en bienes ajenos.
- h. Proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.
- i. El traslado de un animal potencialmente peligroso a Escalona, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos. Si la estancia del animal es por período menor de tres meses, su poseedor deberá acreditar el cumplimiento de la normativa vigente sobre animales potencialmente peligrosos en su lugar habitual de residencia, y adoptar las medidas higiénico-sanitarias y de seguridad ciudadana adecuadas.
- j. Los profesionales dedicados a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o acicalamiento de los animales de compañía dispensarán a estos un trato adecuado a sus características etológicas, además de cumplir con los requisitos que reglamentariamente se establezcan para el ejercicio de su profesión.
  - k. El propietario evitará la procreación de sus animales, adoptando en su caso las medidas necesarias.

# Artículo 5. Normas de convivencia

- 1. En el supuesto de viviendas unifamiliares y patios de vecino, los animales podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las medidas de bienestar e higiénicas debidas. Igualmente deberán silenciar sus ladridos con collares anti-ladridos o trasladarlos en el interior de la vivienda por las noches si hay denuncia o queja de vecinos colindantes.
- 2. En el caso de parcelas, el cerramiento deberá ser completo para impedir que el animal pueda escapar y la presencia del perro deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada.
- 3. En espacios comunes privados, la persona que conduzca el animal, es responsable de los daños que éste ocasione, así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pudiera originar.
- 4. Está prohibido perturbar la vida de los vecinos con ruidos emitidos por los animales, especialmente desde las 22:00 h. hasta las 8:00 h.
- 5. Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación cuando transiten por espacios públicos. Los denominados PPP (perros potencialmente peligrosos) deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad.
- 6. La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida inmediata de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos, cuidando en todo caso de que no orine ni defeque en aceras y otros espacios transitados por personas.
- 7. Ningún perro podrá permanecer atado a un punto fijo invadiendo la vía pública en ausencia de su dueño de manera prolongada.
- 8. Los poseedores o propietarios de animales de compañía deberán someterlos al control y seguimiento por parte de profesionales veterinarios. La vacunación antirrábica será obligatoria.
- 9. Los perros y gatos, así como otros animales de compañía que se determinen, deberán tener su cartilla sanitaria expedida por veterinario.
- 10. La autoridad competente podrá ordenar el internamiento o aislamiento de los animales a los que se les hubiese diagnosticado una enfermedad transmisible o se tuviese sospecha fundada al respecto.
- 11. El sacrificio de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario o en el domicilio del poseedor, de forma indolora y previa anestesia o aturdimiento, salvo en los casos de fuerza mayor.



- 12. La esterilización de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario, de forma indolora y bajo anestesia general.
- 13 .Si el conductor de un vehículo atropella a un animal, tendrá la obligación de comunicarlo de forma inmediata a las autoridades municipales si el propietario del animal no se encuentra en el lugar del accidente.
- 14. El número máximo de animales por vivienda será en todo caso de cinco. Superada esta cantidad, se solicitará la correspondiente autorización a los servicios competentes del Ayuntamiento. Caso de no hacerlo se considerará como actividad.

#### **Artículo 7. Prohibiciones**

Queda terminantemente prohibido:

- a. El acceso de los animales a las vías y espacios públicos cuando no sean conducidos por sus poseedores o dueños y/o constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales.
- b. La estancia de animales de compañía, en particular perros y gatos, en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los niños, con el fin de evitar las deposiciones y micciones de los mismos.
  - c. El abandono de animales.
- d. El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques, zonas de bañistas en época estival así como que éstos beban aqua directamente de las fuentes de aqua potable de consumo público.
- e. El suministro de alimentos a animales en espacios públicos, así como en solares e inmuebles cuando esto pueda suponer un riesgo para la salud pública y protección del medio ambiente urbano.
- f. El uso de los transportes públicos por los animales, salvo los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual. En los medios de transporte público cuyos titulares sean particulares y/o taxis, el uso podrá ser permitido o denegado a discreción de éstos.
- g. La entrada de animales de compañía en los establecimientos públicos y especialmente a los dedicados a la hostelería. No obstante, los propietarios de hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas, podrán determinar las condiciones específicas de admisión previa si es decisión del propietario el permitir la entrada de animales en el establecimiento.
- h. El acceso de animales en locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas, piscina municipal, edificios públicos y otros establecimientos o lugares análogos, a excepción de los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual en los términos establecidos en la legislación vigente.
- i. El acceso en las zonas de baño estipuladas por los órganos competentes en el rio Alberche si no están provistos de correa.
- j. El acceso y permanencia de animales en Centros educativos siempre que dichos animales so sean utilizados en procesos de formación y/o inspección que se lleven a cabo bajo la responsabilidad del Director del centro.

# Artículo 8. Permisos y licencias para tenencia de animales potencialmente peligrosos (PPP)

- 1. La tenencia de cualquier animal potencialmente peligroso, ya sea como animal de compañía o como integrante de una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia, además de adecuarse a los requisitos y limitaciones previstos en la presente Ordenanza, estará condicionada a la previa obtención de la correspondiente licencia municipal.
- 2. Para obtener la licencia se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:
- a. Ser mayor de edad. Para ello se exhibirá el documento original que acredite su identidad (documento nacional de identidad para los españoles y pasaporte y tarjeta de residencia para los extranjeros).
- b. No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Estas circunstancias se acreditarán mediante Certificado de Antecedentes Penales.
- c. No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
- d. Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Este requisito se hará constar mediante la aportación de informe o certificado de aptitud psicofísica expedido por centro autorizado de reconocimiento de conductores, de acuerdo con la normativa que los regula.
- e. Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000,00 €) y con una vigencia, al menos, anual. Se presentará informe expedido por la compañía aseguradora y el correspondiente justificante que acredite hallarse al corriente de su pago.



- f. Obligación de pago de tasa como otorgamiento de licencia municipal de tenencia de animales potencialmente peligrosos todas las personas físicas o jurídicas que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley estatal 50/1999, de 23 de diciembre
- 3. Cuando la tenencia de uno o varios animales potencialmente peligrosos sea compartida por varias personas, todas tienen la obligación de obtener la preceptiva licencia, para lo que deberán cumplir con los requisitos anteriormente establecidos, si bien, en el informe expedido por la compañía aseguradora, deberá reflejarse tal circunstancia.
- 4. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligros por incumplimiento de sus obligaciones, el Ayuntamiento podrá incautar el animal hasta que se regularice la situación o, en su defecto, aplicar al mismo el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.
- 5. La licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, debiendo ser renovada, a petición de persona interesada, con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que, para su obtención, se establecen en el apartado 2 de este artículo. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular a los Servicios Municipales en el plazo máximo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma.
- 6. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por la autoridad competente y, en su caso, por el personal veterinario, con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner inmediatamente el hecho en conocimiento de los Servicios Municipales, quienes aplicarán la sanción correspondiente.

#### Artículo 9. Registro de animales potencialmente peligrosos

Los propietarios de animales potencialmente peligrosos deberán comunicar al Ayuntamiento de Escalona para su inscripción en el Registro los siguientes datos:

- a. Especie animal.
- b. Número de identificación animal, si procede.
- c. Raza. En caso de cruce de primera generación, se especificarán las razas de procedencia.
- d. Sexo.
- e. Fecha de nacimiento o edad aproximada del animal en su defecto.
- f. Domicilio habitual del animal, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si, por el contrario, tiene finalidades distintas, como la guarda, protección u otra que se indique.
  - g. Nombre, domicilio y DNI del propietario.
  - h. Datos del establecimiento de cría o de procedencia.
- i. Revisiones veterinarias anuales ante un profesional colegiado que acredite la situación sanitaria del animal, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, así como la ausencia de lesiones o cicatrices relacionadas con la utilización del animal en peleas u otras actividades prohibidas.
  - j. Datos del centro de adiestramiento, en su caso.
  - k. Incidentes de agresión.

# Artículo 10. Tarifas de otorgamiento de licencia de perros potencialmente peligrosos

- 1. Por cada solicitud de licencia: 50,00 €.
- 2. Por cada licencia que exceda de una, siempre que se soliciten conjuntamente a la primera: 30,00 €.

# Artículo 11. Infracciones y sanciones

Se aplicarán las sanciones previstas en la Ley 50/1999 para las infracciones contempladas en el artículo 13 de la misma además de las descritas en la presente ordenanza, estando éstas clasificadas en leves, graves y muy graves. Se consideran responsables de la infracción quienes por acción u omisión hubieran participado en la comisión de las mismas, el propietario o tenedor del animal potencialmente peligroso.

# 1. Son infracciones leves:

- 1) No denunciar la pérdida del animal.
- 2) No evitar que el animal agreda o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas, a otros animales o produzcan daños a bienes ajenos.
- 3) No proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.
- 4) La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
  - 5) No proporcionarles agua potable.
- 6) Mantener a los animales permanentemente atados o encadenados, salvo las excepciones y especificaciones que se establezcan.



- 7) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión y juquete para su venta.
- 8) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
  - 9) Mantener a los animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
- 10) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
- 11) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.
- 12) El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad en espacios públicos, solares o inmuebles.
- 13) El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.
  - 14) Permitir que los animales ensucien las vías y espacios públicos.
  - 15) El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en espacios públicos.
  - 16) Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.
- 17) La tenencia de animales en viviendas y recintos privados sin que las circunstancias de alojamiento, higiénicas y de número lo permitan.
- 18) La crianza de animales de compañía en domicilios particulares sin las condiciones de mantenimiento, higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. La crianza en más de una ocasión sin cumplir los requisitos legales.
- 19) La tenencia de animales de forma continuada en terrazas y patios, así como permitir que el animal pase la noche fuera de la vivienda sin las condiciones específicas para su bienestar determinadas en el artículo 11 de esta Ordenanza.
- 20) La perturbación, por parte de los animales, de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, especialmente desde las 22:00 a las 8:00 horas.
- 21) La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Castilla-La Mancha de la utilización de animales de experimentación.
- 22) El incumplimiento del deber de someter a tratamiento antiparasitario adecuado a los perros destinados a la vigilancia de solares y obras.
- 23) Permitir que el animal de compañía acceda a las vías o espacios públicos sin ser conducido por persona.
- 24) Permitir que los animales de compañía constituyan en la vía pública un peligro a los transeúntes o a otros animales.
  - 25) Conducir perros sin correa.
  - 26) Conducir perros catalogado PPP sin bozal y/o con correa no resistente o extensible.
- 27) Permitir que el animal entre en parques infantiles o jardines de uso por los niños, en zonas de baño o piscina pública.
- 28) Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques o similares o permitir que beban agua potable de fuentes de consumo público.
- 29) El uso de transporte público con animal, salvo los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
- 30) La entrada con animal en establecimientos de hostelería, salvo que el local posea autorización administrativa, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
- 31) Entrar con animal en locales destinados a elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas o establecimientos y lugares análogos, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
- 32) La entrada en edificios públicos y dependencias administrativas salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
  - 33) La no comunicación de los cambios que afecten al Registro Municipal de Animales de Compañía.
- 34) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

# 2. Constituyen infracciones graves:

- 1) El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.
- 2) No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.
- 3) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.
  - 4) No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.
- 5) Imponer un trabajo al animal en los que el esfuerzo supere su capacidad o estén enfermos, fatigados, desnutridos o tengan menos de seis meses de edad así como hembras que estén preñadas.
  - 6) La venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.
- 7) La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin la correspondiente autorización administrativa.



- 8) El empleo en exhibiciones, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.
  - 9) La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.
  - 10) La asistencia a peleas con animales.
- 11) La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.
  - 12) No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.
  - 13) Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos o con fines publicitarios.
  - 14) La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.
- 15) Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos por la Ley, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.
- 16) El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en las demás normas estatales y autonómicas les sean de aplicación.
  - 17) La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.
  - 18) La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.
  - 19) El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.
- 20) La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- 21) La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza o por exigencia legal.
- 22) La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

#### 3. Son infracciones muy graves:

- 1) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.
- 2) El abandono de animales.
- 3) Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
- 4) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.
- 5) El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.
- 6) El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.
  - 7) La organización de peleas con y entre animales.
- 8) La cesión por, cualquier título, de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.
- 9) La utilización de animales, por parte de sus propietarios o poseedores, para su participación en peleas.
- 10) La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
  - 11) Realizar el sacrificio de un animal sin seguir la normativa aplicable.
  - 12) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros en la pelea o el ataque.

#### 4. Sanciones:

- 1) Las infracciones indicadas en los apartados anteriores serán sancionadas con multas de:
- I. 75,00 a 500,00 euros para las leves.
- II. 501,00 a 2.000,00 euros para las graves.
- III. 2.001,00 a 30.000,00 euros para las muy graves.

#### **Disposiciones finales**

Primera. En todo lo no disponible en la presente Ordenanza se estará a lo estipulado en la normativa comunitaria, estatal o autonómica que sea de aplicación.

Segunda. La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Escalona, 20 de mayo de 2021.-El Alcalde, Álvaro Gutiérrez Prieto.